

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CENTRAL CATALÁN

TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 1 DE PEQUEÑA VELOCIDAD (NUEVA)

(Temporal)

Aprobada por Real orden de ...

Rige desde el ...

Para el transporte de MERCANCIAS VARIAS, divididas en nueve clases.

Clasificación de mercancías para la aplicación de los precios de esta tarifa.

MERCANCIAS		Clase...	MERCANCIAS		Clase...			
A								
1	Abonos envasados ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a	2	Baldos y baldosillas, embaladas.....	3. ^a			
2	Aceites de todas clases, en barriles, pipas ó bocoyes..	2. ^a	1-2	Idem íd. íd. ó á granel, por vagón de 10 toneladas..	4. ^a			
1-2	Idem de íd. íd., por expedición de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	1	Bocoyes y pipas vacías, por expedición mínima de una tonelada ó pagando por este peso.....	1. ^a			
1	Adoquines, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1	Idem íd. íd., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a			
2	Aguas minerales envasadas.....	2. ^a	1-2	Bombonas vacías, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a			
1-2	Idem íd., por expedición de tres toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	2	Brea, en barriles.....	3. ^a			
2	Aguardientes, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	1-2	Idem íd., por expedición de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a			
1-2	Idem, por expedición de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a	B					
2	Alcoholes, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a	1-2	Cacharrería embalada ó á granel, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a			
1-2	Idem, por expedición de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	1-2	Cal común ó hidráulica, en sacos, por vagón de 10 toneladas.....	9. ^a			
1	Aiñalfa seca comprimida en balas, por expedición de tres toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a	1-2	Idem íd., á granel, por vagón de seis toneladas.....	6. ^a			
1-2	Alfarería embalada ó á granel, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a	1	Calderería y objetos de hierro para calderas, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a			
1	Algarrobas envasadas.....	2. ^a	1	Cañamo en bruto ó en balas prensado, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a			
1	Idem íd. ó á granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1	Cañas en fajos y cañizos, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a			
1	Algodón hilado para telares, envasado.....	1. ^a	1	Carbón vegetal, envasado.....	2. ^a			
1	Idem íd., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a	1	Idem íd. íd., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a			
1	Idem en rama, en balas.....	1. ^a	1	Idem mineral, desdo Martorell con destino á Igualada, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso, y siendo aplicable dicho precio de Igualada á estaciones intermedias, cuando resulte más económico que otras tarifas de aplicación.....	6. ^a			
1	Idem en íd., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a	2	Carburo de calcio, envasado.....	2. ^a			
1	Almendras secas, envasadas.....	2. ^a	2	Carnazas, en balas.....	1. ^a			
2	Almidón, envasado.....	2. ^a	1	Idem íd., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a			
1-2	Alquitrán, en barriles.....	2. ^a	1	Cartones, envasados.....	2. ^a			
1-2	Idem en íd., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a	1	Casca, envasada, para adobar pieles, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a			
1	Arena, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a	1	Cebada, envasada.....	2. ^a			
1	Arroz, envasado.....	2. ^a	1	Idem íd., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a			
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a						
1	Atún, en barriles.....	2. ^a						
1	Avena, envasada.....	2. ^a						
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a						
1	Avellanas secas, envasadas.....	2. ^a						
1	Azúcar, en cajas ó sacos.....	2. ^a						
1	Azufre, envasado.....	3. ^a						
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a						
2	Azulejos, embalados.....	3. ^a						
1-2	Idem íd. ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	4. ^a						

MERCANCIAS		Clase...
1	Cemento, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	9. ^a
	Cereales no expresados, envasados.....	2. ^a
1	Idem id. id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
2	Cerveza en botellas, colocadas en cajas.....	1. ^a
2	Idem, en barriles.....	2. ^a
1-2	Cloruros, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a
	Cola común.....	2. ^a
1	Cortezas, envasadas, para adobar pieles.....	2. ^a
	Idem id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
D		
	Desperdicios de papel, embalados.....	4. ^a
2	Drugs comunes, envasadas.....	2. ^a
1	Duelas para toneles, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a
E		
1	Envasés ó embalajes, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a
1-2	Entoldados para fiestas.....	2. ^a
1	Excrementos secos, envasados ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	7. ^a
	Espartería de todas clases.....	2. ^a
2	Espíritu de vino, en barriles, pipas ó bocoyes.....	2. ^a
1-2	Idem de id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
1	Estiércol, envasado ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
F		
	Féculas, envasadas.....	2. ^a
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
	Fideos.....	2. ^a
1	Forrajes secos, prensados en balas, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
2	Fruitas frescas, envasadas.....	1. ^a
	Idem secas, envasadas.....	2. ^a
G		
	Garbanzos, envasados.....	2. ^a
2	Gaseosas en botellas, colocadas en cajas.....	1. ^a
	Géneros de punto, de algodón ó lana, embalados.....	1. ^a
	Granos no expresados, envasados.....	2. ^a
1	Grasa no id. id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
1	Grava, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
1	Guano artificial, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
H		
	Habas y habones secos, envasados.....	2. ^a
1	Idem id. id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
	Habichuelas secas, envasadas.....	2. ^a
1	Idem id. id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
	Harinas, envasadas.....	2. ^a
1	Idem id., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a
2	Heces de vino secas, envasadas.....	2. ^a
1-2	Idem de id. frescas, en barriles ó en bocoyes.....	3. ^a
1	Idem de id. id., en id. ó en id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a
1	Hierro en bruto de todas clases, por vagón de 10 toneladas.....	4. ^a
1	Idem viejo, por vagón de 10 toneladas.....	7. ^a
	Hilados de algodón y de lana.....	1. ^a
1	Idem de id. y de id., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
2	Hortalizas envasadas.....	1. ^a
1-2	Idem id., por expedición mínima de una tonelada ó pagando por este peso.....	2. ^a
1	Huesos de animales, envasados ó á granel, por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a

MERCANCIAS		Clase...
I		
2	Ingredientes para adobar pieles, envasados.....	1. ^a
1-2	Idem id. id. id. id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a
J		
	Jabón común, envasado.....	3. ^a
1	Jaboncillo, envasado, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
L		
1	Ladrillos comunes ó refractarios, por vagón de 10 toneladas.....	9. ^a
	Lana en bruto, envasada.....	3. ^a
	Idem lavada, peinada ó hilada, embalada.....	1. ^a
1	Idem id. id. ó id. id., por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
2	Legumbres frescas, envasadas.....	1. ^a
	Idem secas, envasadas.....	2. ^a
1	Idem id., por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
1	Leña en tronco, en rajas y astillas, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	6. ^a
2	Limonadas en botellas, colocadas en cajas.....	1. ^a
1-2	Losas y losetas, embaladas ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	4. ^a
M		
	Maderas en tablas y tablones.....	2. ^a
1	Idem en id. ó id. y para construcciones, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Maderas en tronco, por expedición mínima de seis toneladas, ó pagando por este peso.....	6. ^a
1-2	Magnesia, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	3. ^a
	Maíz, envasado.....	2. ^a
1	Idem, por vagón de 10 toneladas.....	6. ^a
1-2	Maquinaria, embalada ó sin embalar, por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso.....	2. ^a
1	Materiales para la construcción y conservación de los caminos, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
2	Melazas, en barriles ó bocoyes.....	2. ^a
1-2	Idem, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
1	Mercancías de todas clases, excepto las inflamables ó explosivas, en cajas, por cargamento mínimo de 4.500 kilogramos por vagón ó pagando por este peso, sin que las cajas puedan ser de peso inferior de 1.000 kilogramos ni exceder de 6.000, hallándose exenta del recargo correspondiente á masas indivisibles aquéllas cual peso esté comprendido entre 5.000 y 6.000 kilogramos.....	5. ^a
2	Mosaicos embalados.....	1. ^a
1-2	Idem id. ó á granel, por vagón de 10 toneladas.....	4. ^a
2	Mastos, en bocoyes ó barriles.....	2. ^a
1-2	Idem en id. ó id., por expedición mínima de seis toneladas, ó pagando por este peso.....	5. ^a
1	Minerales en bruto, de todas clases, por vagón de 10 toneladas.....	8. ^a
N		
2	Naranjas envasadas.....	5. ^a
1-2	Idem id. ó á granel, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso.....	7. ^a
O		
	Orujos envasados.....	2. ^a
1	Idem id., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a
P		
1	Paja común, en balas, por expedición mínima de tres toneladas ó pagando por este peso.....	4. ^a

MERCANCIAS		Clase	MERCANCIAS		Clase
	Papel de imprimir ó embalar, en cajas, balas ó fardos	2. ^a		Sarmientos para plantaciones	2. ^a
	Pastas alimenticias, envasadas	2. ^a	1	Sebos, envasados	2. ^a
2	Patatas, envasadas	2. ^a	1	Suela	1. ^a
1-2	Idem id. ó á granel, por vagón de 10 toneladas	5. ^a		Sulfatos envasados, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso	3. ^a
1	Pelo de buey, envasado	2. ^a		F	
1	Idem de id. id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso	4. ^a		Tártaros en bruto, envasados	2. ^a
	Pescados secos	2. ^a	1-2	Tejas, por vagón de 10 toneladas	3. ^a
2	Petróleo, en cajas ó barriles	2. ^a	1	Tejidos y telas de algodón ó lana, embalados	1. ^a
1-2	Idem en id. ó id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso	4. ^a	1	Tierras de todas clases para la industria, envasadas ó á granel, por vagón de 10 toneladas	8. ^a
1-2	Piedras de todas clases, por vagón de 10 toneladas	3. ^a	2	Tomates, envasados	1. ^a
1	Idem de yeso, por vagón de 10 toneladas ó pagando por este peso	9. ^a	1	Trigo, envasado	2. ^a
1	Pieles curtidas ó labradas, embaladas	1. ^a	1	Idem id., por vagón de 10 toneladas	5. ^a
1	Postes telegráficos ó telefónicos, por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso	6. ^a		V	
	R		2	Verduras, envasadas	1. ^a
	Raíz de regaliz	2. ^a	1-2	Vinos y vinagres, en pipas, barriles ó bocoyes	3. ^a
1	Idem de id. por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso	3. ^a		Idem ó id., por expedición mínima de seis toneladas ó pagando por este peso	7. ^a
	Remolacha para el ganado, envasada	3. ^a		Y	
1	Idem para el id. id., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso	6. ^a	1	Yeso envasado, por vagón de 10 toneladas	9. ^a
	S		1	Yute en bruto, prensado en balas	1. ^a
	Saí comú, envasada	3. ^a	1	Idem en id. id. en id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso	4. ^a
1	Idem id. id., por vagón de 10 toneladas	5. ^a		Z	
	Sardinias saladas en cajas, barriles ó cascós	2. ^a	1	Zumaque, envasado	3. ^a
	Salazones diversas, en barriles	2. ^a	1	Idem id., por expedición mínima de cuatro toneladas ó pagando por este peso	7. ^a
	Salvados, envasados	2. ^a			
1	Idem id., por expedición mínima de ocho toneladas ó pagando por este peso	6. ^a			

ANEXO NÚMERO 1

Queda establecido el precio máximo de 6,00 por tonelada para todas las mercancías procedentes de ó destinadas á Santa Coloma de Queralt.

Advertencia.

Para tener opción al precio que antecede, es indispensable que en hoja de ruta se haga constar «procedentes de Santa Coloma» ó destino Igualada «para Santa Coloma».

Advertencias importantes.

1.^a Toda mercancía á la que se señale un minimum de peso para disfrutar de un precio más reducido, podrá juntarse con otras que gocen de igual beneficio, siempre que el remitente se conforme en pagar el precio de la clase más elevada á que corresponda una de las mercancías declaradas y que sea tasada la expedición con arreglo al mayor cargamento exigido para una de ellas. En ningún caso se permitirá aglomerar con dicho En más de tres clases de mercancías.

2.^a La carga y descarga de las mercancías que se transporten por vagón completo, así como la de las que se expresa un minimum de cargamento y la de las señaladas con el número 1 en la clasificación de esta tarifa, será de cuenta de los remitentes y consignatarios.

3.^a Las mercancías señaladas con el número 2, serán admitidas á la facturación, exigiendo á los remitentes que pongan en la declaración: «Doy por firmado el boletín de garantía».

4.^a Las mercancías señaladas con los números 1 y 2, se refieren á las advertencias 2.^a y 3.^a

CONDICIONES DE APLICACION

1.^a Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo, serán de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente, las cuales deberán verificarlas dentro de las veinticuatro horas efectivas siguientes á la en que el vagón haya sido puesto á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlas verificado, la Compañía cobrará como paralización del material pesetas 0,25 por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó de noche, reservándose además, el derecho de proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, y cobrando en este caso, pesetas 0,50 por tonelada y cada una de estas operaciones.

2.^a Las masas indivisibles de un peso mayor de 3.000 kilogramos, sin pasar de 5.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa correspondiera, sin aumento de recargo alguno, pero con un minimum de cuatro toneladas cuando la expedición no llegue á este peso, ó por el efectivo si excediera.

Las masas indivisibles de un peso mayor de 5.000 kilogramos, sin pasar de 10.000 kilogramos, y cuyas dimensiones no excedan de las del material, se tasarán por el precio que en esta tarifa tengan señalado, cobrando con arreglo al peso

efectivo, pero con un aumento del 50 por 100.

3.^a Los objetos cuya longitud sea mayor de metros 5,50 y no exceda de 16 metros, se tasarán por el precio que en la presente tarifa les corresponde, pero con un minimum de seis toneladas por vagón, cuando sean dos los vagones ocupados, y con un minimum de cinco toneladas por vagón, cuando se empleen tres vagones.

El remitente puede completar la carga del material hasta alcanzar los precitados minimums, con otras mercancías que tengan precio igual ó inferior en la tarifa, sin que este complemento de carga devengue cantidad alguna; pero deberá, en este caso, hacerse constar separadamente en todos los documentos los pesos de cada artículo.

Si el total peso de la expedición excediera del señalado como minimum, el exceso devengará con arreglo á la presente tarifa.

4.^a La carga y descarga de los transportes á que se refieren las condiciones segunda y tercera, se efectuará, respectivamente por los remitentes y consignatarios de su cuenta y riesgo, dentro de los plazos señalados en la condición primera.

5.^a Salvo los casos en que la carga y descarga es de cuenta de los interesados, en los demás se hallan comprendidos los gastos de dichas operaciones en los precios de esta tarifa.

6.^a Los transportes de hierro, acero, cortezas ó rama para tenerías, madera en vigas, rollizos, paños para postes telegráficos, tablones y traviesas para ferrocarriles, que se facturan por la presente

tarifa, se harán en vagones descubiertos. (1)

7.ª En cambio de las ventajas concedidas por esta tarifa, la Compañía queda exenta de los plazos reglamentarios de expedición y transporte, reservándose el derecho de excederlos en un doble, sin que por ello pueda originarse indemnización alguna.

8.ª El pago de las sumas que, por

(1) Siempre que los remitentes lo soliciten, la Compañía cubrirá con toldo estas mercancías, cobrando pesetas 2,50 por alquiler del mismo.

cualquier concepto, graven las mercancías, deberán satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el reposo ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

9.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á

quienes previamente se enterará de las condiciones y precios de la presente tarifa, soliciten en la declaración de expedición otra que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa especial queda, además, sometida á las condiciones de la tarifa general, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

11. La presente tarifa regirá durante un período de un año y se considerará prorrogada en tanto no se anuncie su anulación.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LA ESTACIÓN DE IGUALADA Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Vilanova...	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,42	0,36	0,33	0,30
Pobla de C...	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Capellades...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Vallbona...	3,22	2,88	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Piera...	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,66	2,28	2,09	1,90
Masquefa...	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,64	3,12	2,86	2,60
Beguda...	6,44	5,60	5,04	4,76	4,20	3,92	3,36	3,08	2,80
San Esteban...	7,58	6,60	5,94	5,61	4,95	4,62	3,96	3,68	3,30
Martorell...	8,97	7,80	7,02	6,68	5,85	5,46	4,68	4,29	3,90

DESDE LA ESTACIÓN DE CAPELLADES Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Vilanova...	2,30	2,00	1,80	1,70	1,50	1,40	1,20	1,10	1,00
Pobla de C...	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,60	0,55	0,50
Vallbona...	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,42	0,36	0,33	0,30
Piera...	1,84	1,60	1,44	1,36	1,20	1,12	0,96	0,88	0,80
Masquefa...	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Beguda...	3,68	3,20	2,88	2,72	2,40	2,24	1,92	1,76	1,60
San Esteban...	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,94	2,52	2,31	2,10
Martorell...	6,21	5,40	4,86	4,59	4,05	3,78	3,24	2,97	2,70

DESDE LA ESTACIÓN DE VILANOVA DEL CAMÍ Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada...	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,42	0,36	0,33	0,30
Pobla de C...	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,60	0,55	0,50
Capellades...	2,30	2,00	1,80	1,70	1,50	1,40	1,20	1,10	1,00
Vallbona...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Piera...	3,91	3,40	3,06	2,88	2,55	2,38	2,04	1,87	1,70
Masquefa...	5,29	4,60	4,14	3,91	3,45	3,22	2,76	2,53	2,30
Beguda...	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,50	3,00	2,76	2,50
San Esteban...	6,90	6,00	5,40	5,10	4,50	4,20	3,60	3,30	3,00
Martorell...	8,28	7,20	6,48	6,12	5,40	5,04	4,32	3,96	3,60

DESDE LA ESTACIÓN DE VALLBONA Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada...	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Vilanova...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Pobla de C...	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Capellades...	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,42	0,36	0,33	0,30
Piera...	1,38	1,20	1,08	1,02	0,90	0,84	0,72	0,66	0,60
Masquefa...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Beguda...	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
San Esteban...	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,66	2,28	2,09	1,90
Martorell...	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,50	3,00	2,75	2,50

DESDE LA ESTACIÓN DE POBLA DE C Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada...	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Vilanova...	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,60	0,55	0,50
Capellades...	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,60	0,55	0,50
Vallbona...	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Piera...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Masquefa...	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,66	2,28	2,09	1,90
Beguda...	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,94	2,52	2,31	2,10
San Esteban...	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,64	3,12	2,86	2,60
Martorell...	7,36	6,40	5,76	5,44	4,80	4,48	3,84	3,52	3,20

DESDE LA ESTACIÓN DE PIERA Á LAS DEL MARGEN Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada...	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,66	2,28	2,09	1,90
Vilanova...	3,91	3,40	3,06	2,88	2,55	2,38	2,04	1,87	1,70
Pobla de C...	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Capellades...	1,84	1,60	1,44	1,36	1,20	1,12	0,96	0,88	0,80
Vallbona...	1,38	1,20	1,08	1,02	0,90	0,84	0,72	0,66	0,60
Masquefa...	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Beguda...	2,07	1,80	1,62	1,53	1,35	1,26	1,08	0,99	0,90
San Esteban...	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Martorell...	4,60	4,00	3,60	3,40	3,00	2,80	2,40	2,20	2,00

DESDE LA ESTACIÓN DE MASQUEFA Á LAS DEL MARGEN
Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada.....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,64	3,12	2,86	2,60
Vilanova.....	5,29	4,60	4,14	3,91	3,45	3,22	2,76	2,53	2,30
Pobla de C....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,66	2,28	2,09	1,90
Capellades...	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Vallbona.....	2,76	2,40	2,16	2,04	1,80	1,68	1,44	1,32	1,20
Piera.....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Beguda.....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,42	0,36	0,33	0,30
San Esteban..	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Martorell....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40

DESDE LA ESTACIÓN DE SAN ESTEBAN Á LAS DEL MARGEN
Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada....	7,58	6,60	5,94	5,61	4,95	4,62	3,96	3,63	3,30
Vilanova....	6,90	6,00	5,40	5,10	4,50	4,20	3,60	3,30	3,00
Pobla de C....	5,98	5,20	4,68	4,42	3,90	3,64	3,12	2,86	2,60
Capellades...	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,94	2,52	2,31	2,10
Vallbona....	4,37	3,80	3,42	3,23	2,85	2,66	2,28	2,09	1,90
Piera.....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Masquefa....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70
Beguda.....	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,60	0,55	0,50
Martorell....	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70

DESDE LA ESTACIÓN DE BEGUDA Á LAS DEL MARGEN
Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada.....	6,44	5,60	5,04	4,76	4,20	3,92	3,36	3,08	2,80
Vilanova.....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,50	3,00	2,75	2,50
Pobla de C....	4,83	4,20	3,78	3,57	3,15	2,94	2,52	2,31	2,10
Capellades...	3,68	3,20	2,88	2,72	2,40	2,24	1,92	1,76	1,60
Vallbona....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Piera.....	2,07	1,80	1,62	1,53	1,35	1,26	1,08	0,98	0,90
Masquefa....	0,69	0,60	0,54	0,51	0,45	0,42	0,36	0,33	0,30
San Esteban..	1,15	1,00	0,90	0,85	0,75	0,70	0,60	0,55	0,50
Martorell....	2,53	2,20	1,98	1,87	1,65	1,54	1,32	1,21	1,10

DESDE LA ESTACIÓN DE MARTORELL Á LAS DEL MARGEN
Ó VICEVERSA

	CLASES								
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Igualada....	8,97	7,80	7,02	6,63	5,85	5,46	4,68	4,29	3,90
Vilanova....	8,28	7,20	6,48	6,12	5,40	5,04	4,32	3,96	3,60
Pobla de C....	7,36	6,40	5,76	5,44	4,80	4,48	3,84	3,52	3,20
Capellades...	6,21	5,40	4,86	4,59	4,05	3,78	3,24	2,97	2,70
Vallbona....	5,75	5,00	4,50	4,25	3,75	3,50	3,00	2,75	2,50
Piera.....	4,60	4,00	3,60	3,40	3,00	2,80	2,40	2,20	2,00
Masquefa....	3,22	2,80	2,52	2,38	2,10	1,96	1,68	1,54	1,40
Beguda.....	2,53	2,20	1,98	1,87	1,65	1,54	1,32	1,21	1,10
San Esteban..	1,61	1,40	1,26	1,19	1,05	0,98	0,84	0,77	0,70

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.
Madrid, 24 de Diciembre de 1917.—El Director general, L. Barcala.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autorizadas y Agentes de la Policía Judicial proceder á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 513 y 538 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 564 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

353

AGUSTI SABATE, Manuel; hijo de José y de María, natural de Ribarroja (Tarragona), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, de 1,589 metros de estatura; domiciliado últimamente en Ribarroja (Tarragona), y sujeto á expediente por haber faltado á incorporación al Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Carro, ante el Juez instructor, D. Ignacio Bach Eclija, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Luchana, número 28, de guarnición en Tarragona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tarragona, 9 de Enero de 1918. El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Bach. JG—165

354

ALNO RODERA, Antolín; hijo de Juan y de Adelina, natural de Trábaros, Ayuntamiento de Encinada, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años, de 1,570 metros de estatura; domiciliado últimamente en Trábaros, Ayuntamiento de Encinada, provincia de León; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Comandante D. Fernando Serra Ariño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 3 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Fernando Serra. JG—159

355

ARRISABALAGA ECHARTE, León; hijo de Antonio y de Melitona, natural y vecino de G. de Arteaga, de estado soltero y profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en G. de Arteaga; procesado por no haberse presentado el día 20 del mes de Diciembre último en el Trozo para hacerse cargo de su cartilla naval; comparecerá, en el término de noventa días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 10 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Sánchez. JM—181

356

BARIOLA ISAGUIRRE, Nicolás; hijo de Miguel y de Ciriacos, natural y vecino de Busturia, de estado soltero y profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Busturia; procesado por no haberse presentado el día 20 del mes de Diciembre último en el Trozo para hacerse cargo de su cartilla naval; comparecerá, en el término de noventa

días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 10 de Enero de 1918. El Juez instructor, Emilio Sánchez.

JM—175

357

BERGE PAVIA, Miguel; hijo de Juan y Teresa, natural de la Jana, provincia de Castellón, de estado soltero, de oficio barbero, de veintidós años; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria, ante D. Eduardo Ramos Vázquez, segundo Teniente, Juez instructor, del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, residente en Alcazarquivir, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Alcazarquivir, 21 de Diciembre de 1917.—El segundo Teniente, Juez instructor, Eduardo Ramos. JG—138

358

BRUNET SEGURA, Amadeo; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de quince días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, don Marcial Sánchez Barcaiztegui y Gereda.—Barcelona, 4 de Enero de 1918.—Marcial Sánchez Barcaiztegui y Gereda. JG—150

359

CASTELLS CASTELLS, Juan; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, don Marcial Sánchez Barcaiztegui y Gereda.—Barcelona, 4 de Enero de 1918.—Marcial Sánchez Barcaiztegui y Gereda. JG—149

360

DIEBRA DIEBRA, Francisco; hijo de Juan y Cándida, natural de Sejas de Añete, Ayuntamiento de Rábano, provincia de Zamora, de veintidós años; domiciliado en su pueblo, á quien se le instruye expediente por haber faltado á incorporación á filas al Regimiento Infantería de Toledo, número 35; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor de dicho Cuerpo, D. Laureano Sánchez Rivero, residente en Béjar (Salamanca), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Béjar, 31 de Diciembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Laureano Sánchez. JG—171

361

DOMINGO CORSO, Juan; hijo de Juan y de Luisa, natural de Albuñol (Granada), de estado soltero, de veintitrés años, de oficio comerciante, aveciado anteriormente en su pueblo, y en la actualidad se supone que en Rosario de Santa Fe (República Argentina); procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Tenerife, número 64, D. José Boigues Coca, residente en Santa Cruz de Tenerife (Canarias), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Santa Cruz de Tenerife,

28 de Diciembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, José Boigues Coca. JG—164

362

ECHEVARRIA ARRÓSPIDE, Hilario; hijo de José Ventura y de Anastasia, natural y vecino de Busturia, de estado soltero y profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no haberse presentado el día 20 del mes de Diciembre último, para hacerse cargo de su cartilla naval; comparecerá, en el término de noventa días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 10 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Sánchez. JM—180

363

DIRAS IGLESIAS, Cándido; hijo de Antonio y de Francisca, natural de Villarenta, partido judicial de Mondoñedo (Lugo), de veintidós años; procesado por falta á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Tardix, 29 de Caballería, D. Javier Riquelme Narrajo, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde. Larache, 29 de Diciembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Javier Riquelme. JG—155

364

FERNANDEZ CERNUDA, Benjamín; hijo de Gregorio y de Manuela, natural del Relayo, parroquia de Muñas de Arriba, partido judicial de Luarca (Oviedo), de veintidós años; procesado por falta á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Tardix, 29 de Caballería, D. Javier Riquelme Narrajo, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde.—Larache, 26 de Diciembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Javier Riquelme. JG—154

365

FERNANDEZ GONLALEZ, David; hijo de Manuel y de María, natural de Congosto, provincia de León, estado soltero, profesión pisador, de veintidós años, y de 1,665 metros de estatura; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—León, 3 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Fernando Serra. JG—157

366

FERNANDEZ GUTIERREZ, Bernardo; hijo de Pedro y de María, natural de Soto Parada, Ayuntamiento de Trabadelo, provincia de León, de estado soltero, profesión sastre, de veintitrés años, y de 1,595 metros de estatura; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Ariño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León, 3 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Fernando Serra. JG—158

367

FERNANDEZ SALINAS, *Matas*; domiciliado últimamente en La Rábida de Albuñol (Granada), hijo de Antonio y María; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juez instructor, D. Emilio Alvarez Catani, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Merita interino de Adra, para responder en su maría de prófugo que se le insurre por falta de presentación en la Comandancia de su Trozo, como dispone el artículo 82 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.—Dado en Adra, á 4 de Enero de 1918.—El Juez instrucción, Emilio Alvarez. JM—142

368

GUTIERREZ FLORENCIO, *Tadeo*; hijo de Leoncio y de Francisca, natural de Villarramiel, partido de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,720 metros, pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Valladolid; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, en este Cuerpo, D. Enrique González Massa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Valladolid, 25 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Enrique G. Massa. JG—108

369

GOMIS SALA, *Lorenzo*; hijo de Lorenzo y de Josefa, soldado de la cuarta Comandancia de Trovas de Intendencia, natural de Sabadell (Barcelona), de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz grande, barba regular, color sano, frente despejada, sin marcial, proyección buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor de la Capitanía General de la cuarta Región, D. José Elías y Soms, que tiene su residencia oficial en la calle de Santa Mónica, número 2, principal.—Barcelona, 8 de Enero de 1918.—El Capitán, Juez instructor, José Elías. JG—145

370

HERNANDEZ DE LA BARGA, *Máximo*; hijo de Lucio y Casárea, natural de Vega de Ruyone, partido judicial de Villalpando (Zamora), de veintidós años, de estado soltero; vecindado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Galo Ramírez Muñoz, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Béjar, 3 de Enero de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Galo Ramírez. JG—168

371

HERNANDEZ HERNANDEZ, *Eugenio*; hijo de Antonio y Genoveva, natural de Montejo, partido judicial de Alba de Tormes (Salamanca), de veintidós años, de estado soltero, profesión labrador; vecindado últimamente en su pueblo, y procesado por haber faltado á concentra-

ción; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Galo Ramírez Muñoz, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Béjar, 3 de Enero de 1918. El primer Teniente, Juez instructor, Galo Ramírez. JG—169

372

HIDALGO RODRIGUEZ, *Mariano*; hijo de Pedro y Cipriana, natural de San Justo, partido judicial de Puebla de Sanabria (Zamora), de veintitres años, de estado soltero, profesión jornalero, y procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Emilio Ossorio Pascual, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Zamora, 30 de Diciembre de 1917. El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Ossorio. JG—167

373

HOYOS TACION, *Rafael*; hijo de Fadio y Melitina, natural de Gordoncillo (León), de veintidós años y de 1,705 metros de estatura; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el plazo de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, de guarnición en León, Comandante D. Fernando Serra Arifo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. León, 3 de Enero de 1918.—Fernando Serra. JG—156

374

IBARRA EXPOSITO, *Rufino Sabido*; natural de Bilbao, vecino de Bermeo, estado soltero, profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Bermeo; procesado por no haberse presentado el día 20 del mes de Diciembre último en el Trozo, para hacerse cargo de su cartilla naval; comparecerá, en el término de noventa días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 10 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Sánchez. JM—173

375

IBIETA OLASCOAGA, *Juan Bautista*; hijo de Federico y Trifona, vecino de Mundaca, estado soltero, profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Mundaca; procesado por no haberse presentado el día 20 de Diciembre último en el Trozo, para hacerse cargo de su cartilla naval; comparecerá, en el término de noventa días, ante el Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 10 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Sánchez. JM—178

376

JUANES VICENTE, *Rafael*; hijo de Angel y Josefa, natural de Morfio, provincia de Salamanca, Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte, de veintidós años; procesado por la falta grave de desertión con motivo de faltar al llamamiento á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, residente en Béjar (Salamanca), bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Béjar, 4 de Enero de 1918. El segundo Teniente, Juez instructor, Martín Eliño Berdeguer. JG—170

377

LAMELA RIO, *Domingo*; hijo de Alberto y Dominga, natural de San Manuel de Piedrafita, Ayuntamiento de Trasoponga (Lugo), de veintidós años; domiciliado en el pueblo de su naturaleza; procesado por haber faltado á concentración á filas, dispuesta por Real orden de 14 de Noviembre último (D. O. núm. 257); comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Wenceslao Rogí Boras, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Ferrol, 27 de Diciembre de 1917.—El segundo Teniente, Juez instructor, Wenceslao Rogí. JG—68

378

LAPEDRA MONECH, *Joaquín*; hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Llesp, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, de veintidós años; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Tardix, número 29, de Caballería, don Javier Riquelme Naranjo, de guarnición en Larache, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Larache, 22 de Diciembre de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Javier Riquelme. JG—74

379

LANUES LUÑE, *Virgilio*; hijo de Ramón y de María, natural de Mora de Ebro (Tarragona), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, y cuyas demás señas personales son: estatura 1,550 metros; domiciliado últimamente en Mora de Ebro (Tarragona), y sujeto á expediente por haber faltado á incorporación al Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Carro, ante el Juez instructor, don Ignacio Bach Ecija, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Luchana, número 28, de guarnición en Tarragona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Tarragona, 9 de Enero de 1918. El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Bach. JG—166

380

Las personas que resultaron perjudicadas con motivo de una sustracción de lana de á bordo del vapor *Terresa Toná*, verificada en la noche del 16 de Octubre de 1917; comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, para declarar en causa instruida por dicho motivo, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.—Barcelona, 3 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Antonio María Villalón. JM—151

381

Las personas que hubieran declarado en la causa número 347 de 1915, por abogamiento del individuo Manuel García, los cuales comparecerán, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, don Manuel Díaz Serra.—Las Palmas, 27 de Diciembre de 1917.—El Juez instructor, Manuel Díaz. JM—

382

LEDO RODRIGUEZ, *Ciriaco*; hijo de

Mariano y de Sinforosa, natural de Carpio, partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, estatura 1,690 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Carpio, provincia de Valladolid; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Isabel II, número 32, D. Enrique González Massa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Valladolid, 25 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Enrique G. Massa.
JG—110

333

LOPEZ CARRETE, *Manuel*; hijo de Domingo y de Escolástica, natural de Busmayos, Ayuntamiento de Barjas, provincia de León, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años, estatura 1,740 metros, color bueno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular y frente espaciosa; domiciliado últimamente en Barjas; á quien se le sigue expediente por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Burgos, número 36, don Valentín Cabrera Rodríguez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde. León, 1.º de Enero de 1918.—El segundo Teniente, Juez instructor, Valentín Cabrera.
JG—121

334

LOPEZ GOMEZ, *Vicior*; hijo de Florentino y Teresa, natural de Hijars, provincia de Santander, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años, estatura 1,580 metros; domiciliado últimamente en Hijars, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flores, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 4 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.
JO—85

335

LOPEZ GINÉS, *León*; hijo de José y de María; domiciliado últimamente en Garrucha (Almería); comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez instructor D. José Márquez García, para responder en causa por ausencia, instruida por su falta de presentación en esta Comandancia de Trozo el día 20 de Diciembre de 1916, á recoger su cartilla naval; de no verificar su presentación en el plazo señalado, se le declarará prófugo, parándole los perjuicios señalados en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada, rogando al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción á este Juzgado de Marina del individuo de referencia.—Garrucha, 3 de Enero de 1918.—El Juez instructor, José Márquez.
JM—69

336

LUENGO RODRÍGUEZ, *Julián*; hijo de

Valentín é Inocencia, natural de Carpio, Ayuntamiento de ídem, partido de Medina del Campo, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesión barbero, de veintidós años, estatura 1,634 metros, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz larga, boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Carpio; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor en este Cuerpo, D. Enrique González Massa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.—Valladolid, 26 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Enrique G. Massa.
JG—99

337

MANDALUNIS APRAIZ, *Santiago*; hijo de José María y María Eustaquia, natural y vecino de Múgica, de estado soltero, profesión marino, de diecinueve años; domiciliado últimamente en dicho pueblo; procesado por no haberse presentado el día 20 del mes de Diciembre último en el Trozo, para hacerse cargo de su Cartilla naval; comparecerá, en el término de noventa días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 10 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Sánchez.
JM—173

338

MARTELL CANUT, *Antonio*; hijo de Francisco y Antonia, natural de Santacrón, Valle de Castellibó (Lérida), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1,650 metros; domiciliado últimamente en dicho pueblo y sujeto á expediente por haber faltado á concentración al Regimiento Infantería de Navarra, número 25; comparecerá, en el término de noventa días, ante D. Ricardo Chereguini Buitrago, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 25, de guarnición en Lérida, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Lérida, 29 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Ricardo Chereguini.
JG—76

339

MARTÍ PIÑOL, *Sebastián*; natural de Castell, provincia de Barcelona, de veinticuatro años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Alcantara, número 58, don Marcial Sánchez Barcáiztegui y Gereda.—Barcelona, 3 de Enero de 1918.—El Comandante, Juez instructor, Marcial Sánchez Barcáiztegui.
JG—148

390

MARTÍN ALAHORDA, *Juan*; hijo de Manuel y de Benita, natural de Figueras, profesión fogosero, de treinta y ocho años, tripulante que fué del vapor *Miguel Jover*; procesado por deserción de buque mercante; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor, de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio María Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que, de no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.—Barcelona, 31 de Diciembre de 1917.—El Juez instructor, Antonio María Villalón.
JM—116

391

MARTINEZ ALONSO, *Fernando*; hijo de Florencio y de Rosa, natural de San-

tiurde (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintidós años; domiciliado últimamente en Santiurde de Toranzo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Fiorez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 6 de Enero, de 1918. El Juez instructor, Diego Ordóñez.
JG—127

392

MARTINEZ ESTEBAN, *Marcelino*; hijo de Marcelino y de Luisa, natural de Santander, de veintidós años; domiciliado últimamente en Santander, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración en la Caja de Recluta de Santander, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Fiorez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 3 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.
JG—82

393

MARTINEZ PEREZ, *Vicente*; hijo de Vicente y de Carmen, natural de Los Corrales (Santander), de estado soltero, de veintidós años; domiciliado últimamente en Los Corrales, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 1.º de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez.
JG—91

394

MEMBRIBES MARQUEZ, *Antonio*; domiciliado últimamente en Adra (Almería), hijo de Antonio y María; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor D. Emilio Alvarez Catani, segundo Contramaestre, de la Armada, Alférez de Navío Graduado, Ayudante de Marina interino de Adra, para responder en sumaria de prófugo que se le instruye por falta de presentación en la Comandancia de su Trozo, como dispone el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.—Adra, 31 de Diciembre de 1917.—El Juez instructor, Emilio Alvarez.
JM—139

395

MERINO SANZ, *Pedro*; hijo de Bernardo y María, natural de San Sebastián (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión marmolista, de veintidós años, estatura 1,570 metros, pelo y cejas castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color blanco; domiciliado últimamente en San Sebastián; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante

el Juez instructor D. José Mantilla Irura, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Sicilia, número 7; de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 24 de Diciembre de 1917.—El Juez instructor, José Mantilla. JG—88

396

MIRAD DE BERNARDO, José, hijo de Pedro y Teresa, natural de Grandal, Ayuntamiento de Villamayor (Coruña), de estado soltero, profesión carpintero, de veintidós años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, un corte en la cara exterior de la mano izquierda; procesado por haber faltado á incorporación á filas, dispuesta por Real orden de 14 de Noviembre último (D. O. núm. 257); comparecerá, en término de veinte días, ante el Juez instructor D. Indalecio Núñez Olañeta, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 28 de Diciembre de 1917.—El segundo Teniente, Juez instructor, Indalecio Núñez. JG—66

397

MONTOYA BLANCO, Isaura; hijo de Manuel y Florentina, natural de Ampuero (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; estatura 1,615 metros; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recinta de Santander, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa. Santander, 4 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. JG—126

398

MORE GIRAL, Melchor, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión lampista, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Alcantara, número 53, don Marcial Sánchez Barcáiztegui y Gereda. Barcelona, 4 de Enero de 1918.—Marcial Sánchez Barcáiztegui. JG—147

399

MORENO GONZALEZ, Francisco; domiciliado últimamente en Adra (Almería), hijo de Francisco y María; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, D. Emilio Alvarez Catani, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina interino de Adra, para responder en sumaria de prófugo que se le instruye por falta de presentación en la Comandancia de su Trozo, como dispone el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.—Adra, 3 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Alvarez. JM—141

400

MORENO PIÑA, Antonio; domiciliado últimamente en La Rábida de Albuñol (Granada), hijo de Antonio y Consola-

ción; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor, D. Emilio Alvarez Catani, segundo Contramaestre de la Armada, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina interino de Adra, para responder en sumaria de prófugo que se le instruye por falta de comparecencia en la Comandancia de su Trozo, como dispone el artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.—Adra, 4 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Alvarez. JM—140

401

MOYANO LOPEZ, Julio; hijo de Mignel y María, natural de Rueda, partido de Medina del Campo (Valladolid), de estado soltero, profesión zapatero, de veintidós años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba redonda, boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por faltar á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, en este Cuerpo, D. Enrique González Massa, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.—Valladolid, 26 de Diciembre de 1917.—El Comandante, Juez instructor, Enrique G. Massa. JG—103

402

MURIEDAS RIVAS, Modesto; hijo de Hilario y Felicidad, natural de Villanueva (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de veinticinco años; domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recinta de Santander, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel de María Cristina, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santander, 4 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Diego Ordóñez. JG—125

403

MURILLO MENDIA, Teodosio; hijo de Jerónimo y Francisca, natural de Villava (Navarra), de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á incorporación; comparecerá, en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante D. Sabino Videgain Arteaga, Juez instructor, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería de América, número 14, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio á que haya lugar.—Pamplona, 30 de Diciembre de 1917.—Sabino Videgain. JG—79

404

OLAETA MUNIATEGUI, Pedro; hijo de José Ignacio y Felipa, natural y vecino de Ajanguiz, de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años; domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por no haberse presentado el día 20 del mes de Diciembre último en el Trozo, para hacerse cargo de su cartilla naval; comparecerá, en término de noventa días, ante este Juzgado de Marina de Bermeo.—Bermeo, 19 de Enero de 1918.—El Juez instructor, Emilio Sánchez. JM—177

Juzgados de Primera Instancia.

MADRID—BUENAVISTA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y mi Secretaría radican los autos ejecutivos promovidos por D. Ramiro García Suárez contra D. Francisco de Cea Bermúdez, Vizconde de Benavente, sobre pago de pesetas; en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados á la letra con su publicación, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1917; el señor D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Ramiro García Suárez, industrial y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Fermín Gómez Perosterena y representado por el Procurador D. Luis Menéndez de Luraca, y de otra, como demandado, D. Francisco de Cea Bermúdez, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce, ignorándose también sus demás circunstancias, declarado en rebeldía, sobre pago de 1.475 pesetas de principal, intereses y costas; y

»Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate en los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embarguen al deudor D. Francisco de Cea Bermúdez, Vizconde de Benavente, y con su producto entero y completo pago al acreedor D. Ramiro García Suárez de la cantidad de 1.475 pesetas de principal, como importe de las letras de cambio al principio mencionadas, intereses legales de dicha suma, á razón del 5 por 100 anual desde 25 de Agosto del corriente año, fecha de los expresados protestos y gastos de éstos; con imposición á dicho ejecutado de todas las costas causadas y que se causen.

»Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los Estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado, se publicará en los periódicos oficiales en la forma que está prevenida, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Jarabo.

»Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo, el Secretario, doy fe.

»Madrid, 24 de Diciembre de 1917.—Ante mí, Licenciado Felipe de Sande.»

Y mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del repetido ejecutado señor Vizconde de Benavente, se le notifica dicha sentencia por medio del presente, parándole el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Madrid á 24 de Diciembre de 1917.—Félix Jarabo.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande. X—124

MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencias dictadas por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, con fechas 29 de Diciembre último y 11 del mes actual, en el expediente instado por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, en nombre de la

señal. Sr. D.^a Isabel de Ibarreta y según Marquesa de Valderrazo, so-
 de herencia á beneficio de
 se cita por medio del pre-
 por ser ignorados los nombres
 domicilios de los acreedores que pue-
 existir contra la herencia instesta-
 del finado D. José Romero é Iba-
 rreta, conocido también por D. José Ro-
 dro de Tejada é Ibarreta, para que los
 ostenten el carácter de tales acreedo-
 puedan concurrir á la práctica de la
 formación del inventario de bienes de la
 expresada herencia, que dará principio
 día 30 de los corrientes, á las tres de
 tarde, en el local de la Secretaría del
 se autoriza, sita en el piso bajo de la
 número 1 de la calle del General
 Staños (Palacio de los Juzgados de pri-
 mera instancia de esta Corte), en donde
 podrán concurrir á presenciar dicho in-
 ventario, si les conviniere, advertidos de
 que, en otro caso, les parará el perjuicio
 que haya lugar en Derecho.
 Madrid, 14 de Enero de 1918.—El Se-
 cretario, Licenciado Fulgencio Muzas.—
 B.º: El Juez de primera instancia,
 José Soler. X—133

MORON

D. Salvador Alarcón y Horcas, Juez
 de instrucción del partido judicial de
 Morón.

Por la presente requisitoria hago saber
 á los de igual clase y municipales, Alcal-
 des, fuerza de la Guardia Civil y demás
 agentes de la Policía judicial de la Na-
 rra, que en este Juzgado, y Secretaría de
 José Delgado Benítez, se instruye un
 juicio por el delito de hurto del semovien-
 que se dirá, propio de Antonio Hormi-
 gorrillo, en el que se ha acordado ex-
 traer la presente, por la que en nombre de
 D. el Rey D. Alfonso XIII (a. D. g.), ruego
 encargó á las expresadas Autoridades y
 Jueces, procedan á la busca y ocupación
 de un burro, de dos años, rucio obscuro,
 de regular, fierro de la Unión Gana-
 da, que fué sustraído el día 14 de Di-
 ciembre último, al sitio llamado Pan de
 Azúcar, término de Puebla de Cazalla,
 en el que, en su caso, con sus teneo-
 res correspondientes su adquisición legíti-
 ma y las seguridades convenientes á
 las personas de este Juzgado.

Madrid, 12 de Enero de 1918.—Salva-
 dor Alarcón.—El Secretario: P. H., Luis
 Soler. JO—704

MULA

En virtud de demanda presentada por
 el Procurador D. José Botia Molina, en
 nombre de D.^a Basilia Piedra Urbano
 de Urte, viuda, de sesenta y cinco años
 de edad, pensionista, hoy vecina de Mur-
 cia, contra los herederos de D.^a Benigna
 Ochoa, natural de Jalcer, pro-
 vincia de Navarra, hija de D. Rafael y de
 D. Francisca, que falleció, en estado de
 viudez, en Madrid el día 24 de Enero
 de 1883, sobre declaración de dominio de
 una casa sita en Pamplona, calle de
 San Sebastián, número 25, y presunción
 de muerte de D. Miguel Zudaire Ochoa,
 hermano de la anterior, natural del lugar
 de Ochoa, también provincia de Na-
 varra, que el señor Juez de primera instan-
 cia de este partido, á escrito presentado
 por el referido Procurador Sr. Botia, acor-
 dando la rebeldía de los demandados por
 no haber comparecido dentro del término
 de treinta días que se le señaló, ha dictado
 sentencia en este día, acordando se
 declare nuevamente á los expresados
 herederos de D.^a Benigna Zudaire Ochoa,
 cuya existencia se desconoce, para que
 comparezcan personándose en forma en

los autos dentro de diez días, lo cual
 se verifica por la presente, previnién-
 doles que, de no verificarlo, les parará
 el perjuicio á que hubiere lugar en
 Derecho.

Mula, 21 de Diciembre de 1917.—El
 Secretario, Francisco Berenguer.—Visto
 bueno: El Juez de primera instancia,
 Lisardo Fuentes. X—130

NAJERA

D. Francisco Manzanares Izquierdo,
 Juez de instrucción de esta ciudad y su
 partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de
 mi cargo y Secretaría del que refrenda,
 se instruye sumario con el número 104
 del año último, sobre muerte de un des-
 conocido, ocurrida en la noche del 27 al
 28 de Noviembre próximo pasado, en un
 pajar propiedad de Domingo Valgahón
 de la villa de Villar de Torre, á conse-
 cuencia de dicha muerte, según informe
 facultativo, de inanición y frío, cuyo su-
 jeto desconocido, parece ser tenía apro-
 ximadamente la edad de cincuenta y ocho
 á sesenta años, y se cree tenía por nom-
 bre Paulino, dedicándose á implorar la
 caridad pública por los pueblos, teniendo
 las prendas del traje que vestía cuando
 se le encontró cadáver, las señas siguien-
 tes: un zapabocas negro, viejo, lleno de
 remiendos, el que fué quemado por estar
 lleno de inmundicia, una boina azul vie-
 ja, camisa blanca, chaleco y chaqueta ne-
 gros, también en mal estado, blusa azul,
 pantalones de pana color café, calcetines
 y alpargatas negras, todo ello deteriora-
 do, encontrándose también una aforja
 blanca, sin nada y una cachava, por lo
 que por el presente, y en méritos del in-
 dicado sumario, se invita á cuantas per-
 sonas puedan dar detalles relacionados
 con la identificación del cadáver de dicho
 desconocido, comparezcan ante este Juz-
 gado del pueblo donde se encontraren
 residiendo, en obsequio á la buena ad-
 ministración de justicia, haciéndose por
 el presente el correspondiente ofreci-
 miento de acciones á las personas que
 se crean perjudicadas por la muerte expre-
 sada.

Dado en Nájera á 12 de Enero de 1918.
 Francisco Manzanares.—P. S. M., Fernan-
 do Alvarez. JO—705

Juzgados Municipales.

FUENCARRAL

D. Lorenzo Hernández Arranz, suplen-
 te. Secretario del Juzgado municipal de
 esta villa de Fuencarral.

Doy fe: Que en el expediente de juicio
 de faltas número 1 del año corriente, se-
 guido por infracción de la ley de Caza
 contra un sujeto desconocido, se ha dic-
 tado con esta fecha sentencia, cuya parte
 dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y
 condenamos al sujeto desconocido que el
 día 19 de Diciembre último dejó abando-
 nada, al darse á la fuga, una escopeta de
 pistón en el Arroyo de la Canaleja, de
 este término, á la multa de cinco pesetas,
 á la pérdida del arma de referencia y al
 pago de costas, y en caso de insolvencia
 al apremio personal correspondiente por
 razón de dicha multa.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pro-
 nunciamos, mandamos y firmamos.—Am-
 brosio Angüi.—Patricio Vizcaino.—Juan
 del Pozo.

»Publicación.—Dada, leída y publicada
 fué la sentencia anterior por el Tribunal

municipal de esta villa, estando celebra-
 do audiencia pública hoy día de su fecha,
 de que doy fe.—Lorenzo Hernandez.»

Lo relacionado es cierto y verdadero, y
 lo inserto con acuerdo con su original, á
 que me romito. Y para su inserción en la
 GACETA DE MADRID y sirva de notifica-
 ción al enjuiciado, expido la presente con
 el V.º B.º del señor Juez municipal, en
 Fuencarral á 15 de Enero de 1918.—Lo-
 renzo Hernandez.—V.º B.º, Ambrosio
 Angüi. JO—746

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de
 faltas número 708, seguido en este Juz-
 gado contra José Andrés y Eduardo Gó-
 mez, por ofensas á la moral, se ha dicta-
 do la sentencia, cuyo encabezamiento y
 parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Agus-
 to de 1917; el Tribunal municipal del
 distrito del Congreso, de esta Corte, cons-
 tituido por D. Juan A. Gómez Alarcón,
 Juez municipal suplente, y los Adjuntos
 D. Juan F. del Pino y D. Mariano García;
 habiendo visto el presente juicio de fal-
 tas seguido contra José Andrés y Eduar-
 do Gómez;

»Fallamos, condenando á los denuncia-
 dos Eduardo Gómez Fernández, á la pena
 de cinco días de arresto y 30 pesetas de
 multa y á José Andrés Coiás, á la de 30
 pesetas de multa y al pago por iguales
 partes de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia, lo pronuncia-
 mos, mandamos y firmamos.—J. Gómez
 Alarcón.—Juan F. del Pino.—Mariano
 García.»

Publicada en el día de su fecha, y para
 que sirva de notificación á Eduardo Gó-
 mez, expido la presente en Madrid á 15
 de Diciembre de 1917.—El Secretario,
 Luis Buceta. JO—661

En el expediente de juicio verbal de
 faltas número 1.222, seguido en este Juz-
 gado contra Eugenio Solera Martínez, por
 maltrato, se ha dictado la sentencia, cuyo
 encabezamiento y parte dispositiva dicen
 así:

«Sentencia.—En Madrid, á 30 de Noviem-
 bre de 1917; el Tribunal municipal del
 distrito del Congreso, de esta Corte, cons-
 tituido por D. José María Prieto Ureña,
 Juez municipal, y los Adjuntos D. José
 Menéndez y D. Mariano García; habiendo
 visto el presente juicio de faltas seguido
 por maltrato contra Eugenio Solera Mar-
 tinez.

»Fallamos, condenando al denunciado
 Eugenio Solera Martínez, á la pena de 50
 pesetas de multa y al pago de las costas
 del juicio.

»Así por esta sentencia, lo pronuncia-
 mos, mandamos y firmamos.—J. Prieto
 Ureña.—Mariano García.—José Menén-
 dez.»

Publicada en el día de su fecha, y para
 que sirva de notificación á Eugenio Sole-
 ra, expido la presente en Madrid á 4 de
 Diciembre de 1917.—El Secretario, Luis
 Buceta. JO—663

En el expediente de juicio verbal de
 faltas número 1.362, seguido en este Juz-
 gado contra Francisco Gil García, por
 desobediencia, se ha dictado la sentencia,
 cuyo encabezamiento y parte dispositiva
 dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 27 de Noviem-
 bre de 1917; el Tribunal municipal del
 distrito del Congreso, de esta Corte, cons-
 tituido por D. José María Prieto Ureña,
 Juez municipal, y los Adjuntos D. José

Menéndez y D. Mariano García; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra Francisco Gil García;

»Fallamos, condenando al denunciado Francisco Gil García, á la pena de cinco pesetas de multa y reprensión y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Prieto Uroña.—Mariano García.—José Menéndez»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Francisco Gil García, expido la presente en Madrid, á 30 de Noviembre de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO—664

En el expediente de juicio verbal de faltas número 599, seguido en este Juzgado contra Juan González y Angel Vicente, por juegos prohibidos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Madrid, á 7 de Julio de 1917; el Tribunal municipal del distrito del Congreso, de esta Corte, constituido por D. Juan A. Gómez Alarcón, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Juan L. Ramírez y D. Antonio Villegas; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por juegos prohibidos contra Juan González y Angel Vicente;

»Fallamos, condenando á los denunciados Juan González García y Angel Vicente Pérez, á la pena de 25 pesetas de multa á cada uno y al pago por mitad de las costas del juicio.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Gómez Alarcón.—Antonio Villegas.—Juan Luis Ramírez.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Angel Vicente Pérez, expido la presente en Madrid á 15 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Luis Buceta. JO—662

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.350 de orden del año 1917, contra José Coalla López, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidentes, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y José Coalla López, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado José Coalla López, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; anótese esta condena en el libro especial de hurtos de este Juzgado, remítase hoja de relación de condena al Registro Central de Penados; notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID, y queden definitivamente en poder de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante los efectos de hierro viejo hurtados á la misma.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Mon-

tón.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado José Coalla López, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 8 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón.

JO—626

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.448 de orden del año 1917, contra Emilio Segovia Gómez, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Juez, D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Emilio Segovia Gómez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Emilio Segovia Gómez á la pena de 30 pesetas de multa que debe abonar en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal, correspondiente, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Emilio Segovia Gómez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado en Madrid, á 10 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Montón. JO—685

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.351 de orden del año 1917, contra Eustaquio Taborcias Cuerva, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eustaquio Taborcias Cuerva, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Eustaquio Taborcias Cuerva, á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; anótese esta condena en el libro especial de hurtos de este Juzgado, remítase hoja de relación de condena al Re-

gistro Central de Penados; queda definitivamente en poder de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el acero viejo hurtado á la misma, y notifíquese esta resolución al denunciado por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Eustaquio Taborcias Cuerva, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 8 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º, Luis Montón. JO—688

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.019 de orden del año 1917, contra Santiago Ibáñez Plaza y Soledad Martínez Martínez, por riña y lesiones de la última, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Enero de 1918; el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Luis Montón y Ocampo, y Adjuntos D. Julián Monje y D. Pedro Cortabarría; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago Ibáñez Plaza y Soledad Martínez Martínez, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Santiago Ibáñez Plaza, á la pena de seis días de arresto menor, reprensión y al pago de la mitad de las costas del juicio; absolvemos libremente á la denunciada Soledad Martínez Martínez, declarando de oficio su parte de costas; y notifíquesele esta resolución por edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Montón.—Julián Monje.—Pedro Cortabarría.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma á los denunciados Santiago Ibáñez Plaza y Soledad Martínez Martínez, expido el presente, visado por S. S.^a y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 8 de Enero de 1918.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Luis Montón. JO—687

Jurisdicción de Marina.

ROSAS

D. Antonio Pavón Bayo, Capitán de Infantería de Marina, Juez de causas del distrito de Rosas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio 27/918 de actividad, Francisco Rigán Martinolas, hijo de Enrique y Catalina, natural de esta villa, de veinte años de edad, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provin-

cia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Marina, sito en la Ayudantía de Marina de Rosas, á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación en la Comandancia de su Trozo el día 20 de Diciembre último, pues de no verificar su presentación, le pararán los perjuicios señalados en la vigente ley de Recutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Rosas, 10 de Enero de 1918.—Antonio Pavón.
JM—273

D. Antonio Pavón Bayo, Capitán de Infantería de Marina, Juez de causas del distrito marítimo de Rosas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscripto de este Trozo, folio 3/918 de actividad, José Dunjó Deniofeu, hijo de Juan y Teresa, natural de esta villa, de veinte años de edad, para que en término de noventa días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de Marina de Rosas, á responder en sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación en

la Comandancia de su Trozo el día 20 de Diciembre último y posteriormente al ser llamado para ingresar al servicio de la Armada, pues de no verificar su presentación, le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á lo establecido por la vigente Ley, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Rosas, 10 de Enero de 1918.—Antonio Pavón.
JM—270